



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., siete (07) de octubre dos mil veinte (2.020)

<b>PROCESO</b>	VERBALIMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
<b>DEMANDANTE</b>	GONZALO DE JESUS CUARTAS ZAPATA Y OTRO
<b>DEMANDADA</b>	CORPORACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELEN MARINILLA-CORBELEN
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2020 00116 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda VERBAL propuesta por GONZALO DE JESUS CUARTAS ZAPATA y LEANDRO CANO ROJAS en contra de la CORPORACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELEN MARINILLA-CORBELEN.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 368, 369 y 572 del CGP, motivo por el cual,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL que pretende GONZALO DE JESUS CUARTAS ZAPATA y LEANDRO CANO ROJAS en contra de la CORPORACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELEN MARINILLA-CORBELEN.

**SEGUNDO:** De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Tal notificación, se hará en la forma prevista en el artículo 806 de 2020, esto es, haciéndose envío por parte del actor, de copia de este auto al correo electrónico corbelenesp@gmail.com, prescindiéndose de la citación y el aviso de que hablan los artículos 291 y siguientes del CGP.

Debe de advertirse, que el acto de enteramiento se dará por surtido, transcurridos 2 días siguientes al envío del mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante, para que allegue la constancia de recibido del correo electrónico, por medio del cual se remitió a la demandada, copia del libelo y sus anexos.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**686246140ea540e487de9c90c0de67707f5c0d5bc23a032d6f7edea5daf5bfac**

Documento generado en 09/10/2020 06:13:17 a.m.